



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICA, CULTURAL, SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL, EN ADELANTE EL “CONVENIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA UIET”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, RECTOR Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SETAB”, REPRESENTADA POR LA DRA. EGLA CORNELIO LANDERO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ASISTIDA POR EL MTRO. LUIS RODRIGO MARÍN FIGUEROA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, EN SU CONJUNTO “LAS PARTES” E INDIVIDUALMENTE COMO “LA PARTE”, MISMO QUE SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “LA UIET”, a través de su representante, declara que:

I.I.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación de fecha 18 de agosto de 2005, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 51 Fracción XX y 53 de la Constitución Política Local y 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 21035 de fecha 5 de abril de 2006, Suplemento 6634 “C”.

I.II.- Tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

I.III. - Su clave del registro federal de contribuyentes es: UIE050818U77 y tiene su domicilio fiscal el ubicado en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, km. 1, s/n., Poblado Oxolotán, frente a la Secundaria Técnica número 23, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, C.P. 86890; el cual señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento.

I.IV.- El **Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez**, acredita su carácter de rector, con su nombramiento de fecha 14 de marzo de 2022, otorgado a su favor, por el Gobernador Interino del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha



sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente instrumento; Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracciones I y IX del acuerdo de creación de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.

II.- DECLARA “LA SETAB”, a través de su representante, que:

II.I.- El Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.II.- La Secretaría de Educación es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1,3,4 y 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.III. - El 13 de enero de 2020, la **Dra. Eglá Cornelio Landero**, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Secretaría de Educación, por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5,9, fracción VIII;14, fracción X, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.IV.- Que, para los efectos del presente “**CONVENIO**”, señala como su domicilio legal la calle Héroes del 47 sin número, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

II.V.- Que la Subsecretaría de Educación Media y Superior, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación de Tabasco, de conformidad con los artículos 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y artículos 7, punto 4, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

II.VI. - Que en fecha 16 de agosto de 2021, el **Mtro. Luis Rodrigo Marín Figueroa**, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Subsecretario de Educación Media y Superior, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente “**CONVENIO**”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción V, VII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.



II.VII. - Que, para los efectos del presente **“CONVENIO”**, señala como su domicilio legal la Av. de los Ríos 232 altos, col. Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, C.P.86035.

II.VIII. - Tener interés por desarrollar programas de Colaboración Bilateral con la **“Universidad Intercultural del Estado de Tabasco”** que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios que presta a sus agremiados, así como promover actividades de carácter, Académica, Científico, Tecnológica y Cultural

III.- **“LAS PARTES”**, A través de su representante, declaran que:

III.I.- Reconocen su personalidad jurídica y la capacidad que ostentan; asimismo conocen el alcance y contenido de este **“CONVENIO”** y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.II.- Reconocen que el presente **“CONVENIO”** es sin fines de lucro que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común.

III.III. Tienen interés mutuo para identificar y evaluar conjuntamente la viabilidad de futuras iniciativas comunes con el fin de promover la cooperación en materia de educación y crear sinergias positivas y maximizar los efectos beneficiosos de las acciones respectivas de las **“LAS PARTES”**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los ordenamientos que internamente regulan a las **“LAS PARTES”**, éstas manifiestan su acuerdo de voluntades para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El presente **“CONVENIO”** tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que los estudiantes de la **“UIET”** puedan realizar su **“Servicio Social, Práctica Profesional, y Residencia Profesional”** en las instalaciones de la **“SETAB”**, que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados previamente por los mismos y desplegar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica en la **“UIET”**.



SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES

El estudiante que participe en la realización del “**Servicio Social, Práctica Profesional, y Residencia Profesional**”, para los efectos del presente instrumento se le denominará “**PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL**” y deberán cumplir con los requisitos previstos en “**EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y RESIDENCIA PROFESIONAL**” que será aprobado para su realización en la “**SETAB**”.

El “**PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL**” deberá encontrarse debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas con la “**UIET**”.

Para efectos de este convenio, se entenderá por “**Servicio Social, Práctica Profesional, y Residencia Profesional**”, a la modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza de manera combinada entre la “**UIET**” y “**LA SETAB**”, que se complementan mediante actividades y acciones coordinadas., consideradas en las Cláusulas, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera.

TERCERA. - ACCIONES.

“**LA UIET**” y “**LA SETAB**”, convienen en realizar labores, que tiendan a impulsar y desarrollar actividades de capacitación, docencia, investigación, difusión y extensión, por medio de las siguientes acciones:

- a) Programas de Educación continua, Investigación, Difusión y Extensión;
- b) Facilitación de Instalaciones; esta acción comprenderá la disposición de las instalaciones de ambas partes para la realización de eventos y actividades relacionadas con la operación del presente “convenio”
- c) Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional,
- d) Participación en Eventos Académicos, y Culturales.
- e) Intercambio de Material Bibliográfico y Audiovisual, Acceso a banco de datos de información, relacionadas con los proyectos de Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional, o actividades a desarrollar conjuntas; y
- f) Las demás que se consideren necesarias y que fueren de interés en beneficio mutuo.



CUARTA. - FORMA DE EJECUCIÓN

Cualquiera de las acciones a ejecutar descritas en las cláusulas que anteceden, serán concertadas mediante convenios o acuerdos específicos de colaboración que se suscribirán con las diversas áreas e instituciones educativas que integran **“LA SETAB”**, en los que se describirán con toda precisión la clase de actividades, el calendario de trabajo y el personal involucrado de cada una de las partes. La suscripción de los convenios y/o acuerdos específicos que suscriban corresponderá a cada una de las partes que los celebren con base en el presente instrumento.

QUINTA. - PROGRAMA DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones, a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** elaborarán por escrito al inicio de cada semestre, un programa de trabajo que contenga las propuestas de los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución en el transcurso del semestre siguiente.

SEXTA. - FORMA DE REALIZACIÓN.

Las actividades se realizarán de acuerdo a las prioridades, disponibilidad de personal y capacidad instalada tanto de **“LA UIET”** como el de **“LA SETAB”**.

SÉPTIMA. - QUE COMPRENDERÁ LA ACCIÓN “PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA”.

La acción **“Programas de Educación Continua”** comprende el compromiso de **“LA UIET”** para diseñar y organizar los cursos, diplomados, seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos que le sean propuestos por **“LA SETAB”**.

OCTAVA. - QUE COMPRENDERÁ LA ACCIÓN “SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL”.

La acción **“Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional”**, en adelante **“EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y LA RESIDENCIA PROFESIONAL”**, comprende la participación directa de los alumnos de **“LA UIET”**, en adelante el **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**, en el desempeño de sus actividades educativas, poniendo



en práctica los conocimientos que adquieran en el aula, en actividades realizadas en un tiempo determinado en instalaciones de la “LA SETAB” y/o de sus afiliados de conformidad a lo establecido en los procedimientos para la planeación y operación de las prácticas profesionales vigentes en la institución.

NOVENA. - SERVICIOS A DESARROLLAR EN LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA Y RESIDENCIA PROFESIONAL.

El “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”, en cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO”, solamente deberá realizar aquellos servicios de acuerdo con los programas del “Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional” de “LA UIET”, las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del jefe de área o de la persona designada para tal fin por parte de “LA SETAB” en la cual se desarrolle “EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y LA RESIDENCIA PROFESIONAL”.

Estos servicios tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica de “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los semestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de “LA SETAB”, donde participen.

DÉCIMA. - QUE COMPRENDERÁ LA ACCIÓN “INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN”.

La acción “Investigación, Difusión y Extensión” comprende promover y programar el intercambio de personal entre ambas instituciones para que estos realicen actividades de generación de proyectos de investigación en todas las áreas que sean de interés o beneficio mutuo, así mismo la difusión y extensión de los resultados, si ambas partes lo consideran pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. - QUE COMPRENDERÁ LA LÍNEA DE ACCIÓN “PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS Y CULTURALES”.

La acción “Participación en Eventos Académicos y Culturales” comprende el compromiso de ambas partes para realizar de manera conjunta eventos en beneficio mutuo tales como: Conferencias, Talleres, Foros, Encuentros, Seminarios, Mesas Redondas, Exposiciones Académicas, Torneos Deportivos, Etc., ofreciendo a cada una el apoyo correspondiente, Así mismo “LA UNIVERSIDAD” ofrece la disponibilidad de Invitar a los empleados y afiliados de “LA SETAB” que se hayan destacado por su importante trayectoria profesional, a fin de presentarlos a la comunidad estudiantil en calidad de conferencistas.



DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE "LA UIET".

A efecto de dar debido cumplimiento al presente "CONVENIO", "LA UIET" se obliga:

- a) Elaborar la carta de presentación a favor del "PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL", debidamente firmada por personal facultado para ello.
- b) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de "EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y RESIDENCIA PROFESIONAL".
- c) Asegurar la participación responsable del "PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL" mediante la recepción que se realice de su programa de trabajo de los servicios, debidamente firmados por parte de "LA UIET" y de "LA SETAB".
- d) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con "LA SETAB", con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- e) Hacer de conocimiento al "PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL" que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de "EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y RESIDENCIA PROFESIONAL", relacionadas con "LA SETAB" serán consideradas como confidenciales, por lo que no deberán ser divulgadas o publicadas en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de "LA SETAB".
- f) Recabar las firmas del "PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL" en una carta donde asuman el compromiso de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de "LA SETAB" así como las instrucciones del personal donde estén asignados.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LA SETAB".

A efecto de dar debido cumplimiento al presente "CONVENIO", "LA SETAB" se obliga a:

- a) Entregar a "LA UIET", la política de operación, el número del "PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL" que necesite, así como el perfil que deban de cumplir con "LA SETAB", comprometiéndose, de la misma manera, a que "EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y LA RESIDENCIA PROFESIONAL" sea proporcionado y contribuya al desarrollo profesional e intelectual del

“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”**, acudan por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para la dependencia, en donde los interesados puedan desempeñar esta importante labor.

- b) Recibir la carta de presentación y emitir la carta de aceptación para la realización de **“EL SERVICIO, LA PRÁCTICA y LA RESIDENCIA PROFESIONAL”** de acuerdo con el formato que **“LA UNIVERSIDAD”** le proporcione.
- c) Designar a un responsable de los programas de **Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional** de **“LA SETAB”** quien debe supervisar las labores que lleven a cabo el **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**, obligándose a realizar bimestralmente la evaluación considerando el nivel de desempeño y metas alcanzadas por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL”**.
- d) Suministrar a través del responsable de los programas de **Servicio Social, Práctica y Residencia Profesional** los recursos físicos y materiales que le permitan al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** cumplir de manera eficaz con las labores encomendadas en el marco del objeto del presente instrumento.
- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**.
- f) Conceder el tiempo suficiente para que el **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** cumpla con las obligaciones académicas con **“LA UIET”**.
- g) Comunicar a **“LA UIET”** de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** en el desarrollo de las actividades que se les han asignado.
- h) Informar a **“LA UIET”** y al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de los servicios relacionada con **“LA SETAB”** sea considerada como confidencial.
- i) Emitir a favor del **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** la evaluación a que se refiere el inciso c) de la presente cláusula, de acuerdo con el formato enviado por **“LA UNIVERSIDAD”** para tales efectos, así como expedir al finalizar la carta de terminación de los servicios.

- j) Proporcionar al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- k) Dar a conocer a **“LA UIET”**, como al **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”**, que inician sus servicios, aquellos reglamentos y demás normatividad de **“LA SETAB”**, que deben cumplir durante la estancia en la misma.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”.

El **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por **“LA UIET”**.
- b) Presentar y, en su caso, entregar a **“LA UIET”** en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: solicitud de **SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL y RESIDENCIA PROFESIONAL**, carta de asignación plan de trabajo del **SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL y RESIDENCIA PROFESIONAL**; y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo de la actividad.
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su **“ACTIVIDAD”**.
- d) Elaborar tres reportes bimestrales y un reporte final, en los tiempos y términos que al efecto establezca **“LA UIET”**.
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del servicio.
- f) Firmar carta de confidencialidad de la información de la cual sea objeto durante el desempeño de sus actividades.
- g) Responder civilmente ante **“LA SETAB”** y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia del **SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL y RESIDENCIA PROFESIONAL**, previa acreditación del acto. Por lo que el **“PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”** deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA SETAB”**.

- h) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de “LA SETAB”.
- i) Realizar el **servicio social, práctica o residencia profesional** en “LA SETAB”, en función de la disponibilidad de la misma y sus intereses.
- j) Que se emita a su favor la constancia de liberación de los servicios por parte de “LA UIET” con la evaluación correspondiente, una vez que haya cumplido con los requerimientos del servicio.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL RESPECTO AL “PRESTADOR”.

Por tratarse de servicios mediante el cual se proporciona al “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre el “PRESTADOR DE SERVICIOS SOCIAL” y “LA UIET”, o el “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” y “LA SETAB” o el “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrán derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA. - SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO AL “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL”.

Por tratarse de servicios mediante el cual se proporciona al “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe la obligación por parte de “LA SETAB” de afiliar al “PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

DÉCIMA SÉPTIMA- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.

Para todo lo relacionado con el presente “CONVENIO”, “LAS PARTES” han designado como sus representantes institucionales a las personas señaladas en el encabezado del presente instrumento, o a quienes éstos designen, en el entendido de que ante los cambios orgánicos que pudieran presentarse en alguna de “LAS PARTES”, la responsabilidad que se les confiera deberá ser asumida por quienes les sustituyan en esas funciones.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones a que se refiere el presente instrumento, “LAS PARTES” integrarán una comisión técnica que se reunirá por lo

menos una vez cada trimestre y cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente “CONVENIO” y de los convenios y/o contratos específicos que de él se deriven. esta comisión estará integrada por:

POR “LA UIET”	POR “SETAB”
<p>DRA. EMMA REYES CRUZ DIRECTORA ACADÉMICA.</p> <p>dir.academia@uiet.edu.mx</p>	<p>LIC. GIULIANA DEL CARMEN NARANJO GÁLVEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE LA SEMYS. <u>gnaranjo@correo.setab.gob.mx.</u> 9933153619</p>

Cualquier aspecto de carácter técnico o jurídico que no haya sido contemplado en el presente instrumento y que deba formar parte fundamental de él, para el adecuado desarrollo y ejecución de las actividades, será discutido y resuelto por la comisión técnica.

DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere el artículo 2165 del Código Civil para el Estado de Tabasco, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN OPERATIVA.

En todas las acciones derivadas del presente “CONVENIO” y de los subsecuentes convenios específicos, el personal de “LAS PARTES” que sea comisionado para la realización conjunta de cada actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fuere comisionado.

Si en la realización de una actividad del presente “CONVENIO” o de los subsecuentes convenios específicos, interviene personal ajeno a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección de la persona con quien este contratado,

por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tenga acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en las leyes de la materia.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ASPECTOS DE EJECUCIÓN.

La suscripción del presente instrumento no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**. será en cada convenio específico en donde se definirán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza si los hubiere.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a **“LAS PARTES”** por porciones iguales, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. **“LAS PARTES”** podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL “CONVENIO”.

La duración del presente instrumento, será a partir de la fecha de su firma, hasta el día 30 de septiembre del 2024, pudiendo darlo por terminado cualquiera de las partes, con previa notificación por escrito, por lo menos 60 días antes de la terminación, con la obligatoriedad de terminar las acciones que en ese momento se

encuentren realizando. Pudiéndose firmar otro con posterioridad, si las **“PARTES”** así lo determinan.

VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento, en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad, para lo cual bastará que se dé una notificación por escrito a su contraparte, con quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

“LAS PARTES” procederán de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir, así como a restituirse íntegra o proporcionalmente las aportaciones que se hubieren hecho, según corresponda, en el entendido que la terminación anticipada del presente instrumento no libera a ninguna de ellas del cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas, la cuales deberán finalizarse.

VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo los problemas que se deriven del presente documento legal, planteándose de manera recíproca alternativas de solución, que conlleven a la solución de los mismos, sin alterar las acciones que en ese momento se estén llevando a cabo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna controversia con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento será resuelto por **“LAS PARTES”** a través de la comisión técnica.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” se someterán al fuero de los tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero de los que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes expresan que, en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que puedan invalidarlo, por lo cual renuncian al término concedido por la ley para tal efecto.

Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en el Poblado Oxolotán, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR "LA UIET"



MTRO. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
RECTOR

TESTIGO



DRA. EMMA REYEZ CRUZ
DIRECTORA ACADÉMICA

TESTIGO



MTRO. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ
ABOGADO GENERAL

POR "SETAB"



DRA. EGLA CORNELIO LANDERO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

TESTIGO



MTRO. LUIS RODRIGO MARÍN FIGUEROA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA Y SUPERIOR

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICA, CULTURAL, DE "SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TABASCO Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TABASCO, EN FECHA VEINTINUNO DE MARZO DEL 2024. CONSTANTE DE 14 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.